

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00563 00
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARÍA MERCEDES CRUZ PAZ
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Revisada la documental que obra en el expediente, y teniendo en cuenta que el extremo accionante recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo **el 19 de marzo de 2024 a las 10:00 am**, de manera virtual, por lo cual las partes y sus apoderados deberán indicar sus correos electrónicos para el efecto.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el párrafo del artículo 372 *ibídem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

a-) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta Litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

1).- DOCUMENTALES: las aportadas en la demanda y en la subsanación.

2).- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver el representante legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, el cual se realizará el día y hora fijada en esta providencia para la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., por lo cual, la parte accionada deberá concurrir, so pena

de imponerle las consecuencias jurídicas previstas en los artículos 205 y 372 ibídem.

3).- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: De conformidad con lo previsto en el artículo 265 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada, se ordena exhibir el día y hora fijada en esta providencia para la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 ibídem los siguientes documentos:

a. Copia de las diligencias practicadas por la ajustadora y representantes de la aseguradora respecto del siniestro No. 10687024, en el que resulto involucrado el vehículo de placas JGU 901.

b. Se niega la exhibición de los documentos enunciados en el escrito que descurre el traslado de las excepciones. Lo anterior, teniendo en cuenta que el extremo accionante, no afirmó que el documento o la cosa se encuentren en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tenga con aquellos hechos, tal y como lo dispone el artículo 266 del Estatuto Procesal Vigente.

4).- TESTIMONIALES: Se ordena recepcionar la declaración de **PABLO ALFONSO CRUZ PAZ**, para lo cual debe la parte demandante hacer comparecer al testigo el día y hora señalado en esta providencia para la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., pues en caso de que incumpla su deber se prescindirá de dicho testigo. En todo caso, se advierte a la parte actora, que el Despacho podrá limitar la prueba si lo considera pertinente.

5).- CONTRADICCIÓN DE PERITAJE: De conformidad con lo previsto en el artículo 226 y 228 del Código General del Proceso, se niega la citación de **HELMER ORLANDO VARGAS**, teniendo en cuenta que el psicólogo forense realizó una entrevista especializada, la cual no cuenta con los requisitos previstos en el artículo 226 para ser tratada como un dictamen pericial.

B-) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta Litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

1).- DOCUMENTALES: las aportadas en la demanda y en la subsanación.

2).- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver **MARÍA MERCEDES CRUZ PAZ**, el cual se realizará el día y hora fijada en esta providencia para la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., por lo cual, la parte accionada deberá concurrir, so pena de imponerle las consecuencias jurídicas previstas en los artículos 205 y 372 ibídem.

3).- TESTIMONIALES: Se ordena recepcionar la declaración de **PABLO ALFONSO CRUZ PAZ, HELMER ORLANDO VARGAS y MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ** para lo cual debe la parte demandante hacer comparecer a Helmer Orlando Vargas y María Camila Agudelo Ortiz el día y hora señalado en esta providencia para la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., pues en caso de que incumpla su deber se prescindirá de dicho testigo. En todo caso, se advierte a la parte actora, que el Despacho podrá limitar la prueba si lo considera pertinente.

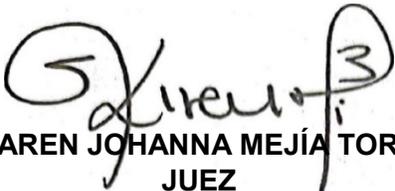
4).- OFICIOS REQUIRIENDO PRUEBA DOCUMENTAL: Por ser pertinentes, el Despacho dispone:

a. Se **ORDENA** que por secretaría se **OFICIE** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que en el término de **diez (10) días** contados a partir del recibo de la comunicación, remita con destino a este proceso la totalidad del expediente de la denuncia formulada bajo el número único de noticia criminal No. 110016101626202105877.

b. Se **ORDENA** que por secretaría se **OFICIE** a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** para que en el término de **diez (10) días** contados a partir del recibo de la comunicación, remita copia de las grabaciones de las llamadas telefónicas realizadas a la línea 123 el 16 de octubre de 2021 informando el hurto presentado el 12 de octubre de 2021 del vehículo JGU 901.

c. Se niega la solicitud de oficiar a **FASECOLDA** para que con destino a este proceso aporte: “la consulta de siniestros del vehículo de placa JGU-901, Informe y certifique con cuáles compañías aseguradoras se encuentra asegurado el vehículo de placas JGU-901”. Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha entidad ya contestó el derecho de petición y la respuesta fue remitida al proceso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 17** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 11 de marzo de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria